



RESOLUCION NÚM. 38-2021

QUE CREA NUEVA OFICIALÍA DEL ESTADO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ESTE (19AVA. CIRCUNSCRIPCIÓN) Y MODIFICA LOS LÍMITES DE LA OFICIALÍA DEL ESTADO CIVIL DE LA 4TA. CIRCUNSCRIPCIÓN DE SANTO DOMINGO ESTE. -

La Junta Central Electoral, institución de Derecho Público establecida en la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero del año 2019; regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, Santo Domingo, Distrito Nacional, integrada por los Magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

Vista: La Constitución de la República Dominicana del 13 de junio de 2015.

Vista: La Ley Núm. 659 del 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Vista: La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019.

Vista: La Ley Núm. 1-12 del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley Núm. 107-13 del 6 de agosto de 2013, sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo.

Vista: La Ley Núm. 176-07 del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

Visto: El Informe rendido por el señor **Israel Antonio Febriel Ramírez**, Encargado de la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0092-2021**, de fecha 04 de noviembre de 2021.

Considerando: Que la Constitución de la República, en la parte in fine de su artículo 212, establece que: *"La Junta Central Electoral tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia"*.

Considerando: Que la Carta Sustantiva de la nación, en el párrafo II del artículo 212, prevé que: *"Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral"*.

Considerando: Que asimismo dicho texto constitucional, en su artículo 8, establece que: *"Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva,*

Resolución que crea la Oficialía del Estado Civil de la 19ava. Circunscripción Santo Domingo Este.



dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".

Considerando: Que la precitada norma, en su artículo 147, dispone que: "Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo..."

Considerando: Que el artículo 1 de la Ley No. 659-44 sobre Actos del Estado Civil, bajo el título de las oficinas y de los Oficiales del Estado Civil, establece que: "En el Distrito Nacional, en cada Municipio y en los Distritos Municipales, habrá una o más oficinas del Estado Civil, las cuales estarán a cargo de Oficiales del Estado Civil".

Considerando: Que la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019, en su artículo 70, establece que la "cédula de identidad es el documento único para la identificación de las personas que contiene los registros de identidad determinados por la ley".

Considerando: Que asimismo el precitado articulado, en su párrafo II, dispone que "toda persona que procure la expedición de una cédula de identidad deberá comparecer personalmente y aportar acta de nacimiento para su obtención...".

Considerando: Que la Ley Núm. 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios, en su artículo 6, en el literal g), establece como uno de sus principios el de eficacia en el cumplimiento de los objetivos establecidos, en virtud del cual "las políticas y objetivos contenidos en los planes deben procurar la satisfacción de las demandas de la sociedad y el logro de los impactos previstos sobre las necesidades insatisfechas".

Considerando: Que la Ley 1-12, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en su Objetivo General 1.3 Democracia participativa y ciudadanía responsable, en su numeral 1.3.1.7, establece como una prioridad "universalizar el registro civil oportuno y mejorar la cobertura de registro tardío de la población adulta, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos sociales excluidos."

Considerando: Que la Ley Núm. 107-13, sobre derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y procedimiento administrativo, en su artículo 3, numeral 10, establece como uno de sus principios el ejercicio normativo del poder, "en cuya virtud la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley le haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales".

Considerando: Que, en el Informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0092-2021** de fecha 04 de noviembre



de 2021, se recomienda la creación de una nueva Oficialía del Estado Civil en el municipio de Santo Domingo Este (**19ava. Circunscripción**), y la modificación de los límites de la Oficialía del Estado Civil de la 4ta. Circunscripción de Santo Domingo Este.

LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVE

Primero: Modificar, como al efecto modifica, los límites de la Oficialía del Estado Civil de la 4ta. Circunscripción de Santo Domingo Este, quedando establecidos como sigue: Partiendo de la intersección de la avenida Charles de Gaulle con el Mar Caribe y siguiendo todo el litoral Sur del Mar Caribe hacia el Oeste hasta llegar al Río Ozama; siguiendo el Río Ozama hacia el Norte por el lado Este, hasta llegar a su intersección con el puente Juan Pablo Duarte; luego siguiendo por la avenida Las Américas hacia el Este y por acera Sur hasta llegar a la autopista coronel Rafael Tomás Fernández Domínguez; luego toda la autopista coronel Rafael Tomás Fernández Domínguez hacia el Este por la acera Sur hasta llegar a la intersección con la avenida Charles de Gaulle; siguiendo por la avenida Charles de Gaulle hacia el Sur por la acera Oeste hasta llegar al Mar Caribe, punto de partida.

Segundo: Disponer, como al efecto dispone, la creación de una nueva Oficialía del Estado Civil en el municipio de Santo Domingo Este (**19ava. Circunscripción**).

Tercero: Disponer como al efecto dispone, los límites territoriales de la nueva Oficialía del Estado Civil del municipio de Santo Domingo Este (**19ava. Circunscripción**), quedando establecidos como sigue: Partiendo de la intersección de la avenida Charles de Gaulle con la autopista coronel Rafael Tomás Fernández Domínguez y siguiendo hacia el Oeste por la acera Norte, hasta llegar a la avenida Las Américas; siguiendo por la avenida Las Américas hacia el Oeste y por el lado Norte hasta llegar al puente Juan Pablo Duarte; continuando por el Río Ozama hacia el Norte, tomando el litoral Este del Río Ozama hasta llegar al puente Francisco del Rosario Sánchez; partiendo del puente Francisco del Rosario Sánchez hacia el Este por la acera Sur de la avenida San Vicente de Paul hasta llegar a la avenida Venezuela; siguiendo toda la avenida Venezuela por la acera Este hasta llegar a la intersección de la avenida Ozama; siguiendo toda la avenida Ozama hacia el Sur por la acera Este hasta llegar a la avenida Sabana Larga; siguiendo la avenida Sabana Larga hacia el Sur por la acera Este hasta llegar a su intersección con la carretera Mella; siguiendo toda la carretera Mella hacia el Este por la acera Norte, hasta llegar a la avenida Charles de Gaulle; siguiendo por la avenida Charles de Gaulle hacia el Sur por la acera Oeste, hasta llegar a la autopista coronel Rafael Tomás Fernández Domínguez.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Cuarto: Ordenar, como al efecto ordena, la publicación de la presente Resolución, en fiel cumplimiento de las normas contenidas en el Artículo 23 y siguientes de la Ley No. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública de fecha 28 de julio de 2004, así como su notificación a todas y cada una de las partes interesadas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).



Román Andrés Jáquez Liranzo
Presidente



Rafael Armando Vallejo Santelises
Miembro Titular



Dolores Allagracia Fernández Sánchez
Miembro Titular



Patricia Lorenzo Paniagua
Miembro Titular



Samir Rafael Chami Isa
Miembro Titular



Sonne Beltré Ramírez
Secretario General